



# DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30975

Bogotá D.E., viernes 14 de diciembre de 1962

Edición de 8 páginas

## PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

**Ley 67 de 1962**  
(Diciembre 5)

por la cual se ordena la creación de un colegio de bachillerato en la ciudad de Sampedra (Bolívar), la construcción del edificio para su funcionamiento y la correspondiente dotación.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Créase un colegio de bachillerato en la ciudad de Sampedra (Bolívar).

Artículo 2º De conformidad con el artículo anterior, el Ministro de Educación Nacional ordenará la construcción del edificio correspondiente, con todas las condiciones que la técnica moderna en el plano pedagógico indique.

Parágrafo. Los estudios, planos y presupuestos para la obra de que trata el presente artículo, serán elaborados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º El cumplimiento de esta Ley por parte del Gobierno, quedará condicionado a que el Municipio de Sampedra concurre a la realización de la obra con el lote de terreno adecuado.

Artículo 4º Una vez terminado el edificio, la Nación procederá a hacer la dotación correspondiente de material de enseñanza, laboratorios para química y física, servicios médicos, odontológicos y de enfermería, y campos de deporte.

Artículo 5º El Gobierno Nacional invertirá la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para la construcción, y doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para la dotación del plantel. Estas sumas serán incluidas en las vigencias próxima y siguiente dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. El Gobierno queda facultado para abrir créditos y hacer traslaciones hasta el monto de la cantidad indicada, en caso de no hacerse la apropiación presupuestal.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,  
ALFREDO RIASCOS L.

El Presidente de la Cámara,  
NELLY TURBAY DE MUÑOZ.

El Secretario del Senado,  
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1962.

Publíquese y ejecútese.  
GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*; el Ministro de Educación, encargado, *Jorge Eliécer Ruiz*.

**Ley 68 de 1962**  
(Diciembre 5)

por la cual se decreta un auxilio para la Junta Comunal del Barrio "Popular Modelo del Norte", de la ciudad de Bogotá, D. E., con destino a la financiación de un edificio para el funcionamiento del colegio femenino, una cooperativa y un Puesto de Salud.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) moneda corriente a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Popular Modelo del Norte" de la ciudad de Bogotá, D. E., con destino a la financiación de un edificio para sede comunal, en el cual funcionará un colegio femenino, una cooperativa y un Puesto de Salud.

Artículo 2º Para la inversión de los dineros de que trata el artículo anterior, deberán tenerse en cuenta los planos y proyectos que al efecto hubieren sido elaborados y que tengan el visto bueno de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito de Bogotá.

Artículo 3º La Contraloría General de la República dictará las normas que considere concernientes a fin de que los dineros que se destinen para dar cumplimiento a la presente ley, sean invertidos en las obras de que ella trata y su control sea hecho por dicha entidad.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### Reconocimiento de personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 1994 DE 1962  
(NOVIEMBRE 17)

por la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical, y se aprueban los estatutos de la misma.

El Ministro del Trabajo,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de trabajadores, en número no inferior al exigido por la ley, ha solicitado de este Despacho el reconocimiento de personería jurídica para el "Sindicato de Trabajadores de la Colombia Cities Service Petroleum Corporation, Empresas Contratistas y Subcontratistas", en formación;

Que a la solicitud se acompaña la documentación de que trata el Capítulo III, Título, Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo;

Que hecho el estudio del expediente, se observa que los estatutos de la mencionada organización se ajustan en un todo a la legislación vigente sobre la materia, que no son contrarios a la Constitución y leyes de la República, ni a las buenas costumbres del país, ni contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo;

Que por auto de fecha octubre treinta y uno (31) de 1962, el Jefe de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo, emitió concepto favorable en relación con la solicitud de personería jurídica y sobre los estatutos de la misma entidad sindical;

Que corresponde al Ministerio del Trabajo reconocer personería jurídica a los sindicatos,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la organización sindical de primer grado

Artículo 4º La partida de que habla el artículo anterior será incluida en el Presupuesto de la vigencia del año 1961 o en los subsiguientes.

Artículo 5º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,  
ALFREDO RIASCOS L.

El Presidente de la Cámara,  
ALFONSO URIBE MALDONADO.

El Secretario del Senado,  
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1962.

Publíquese y ejecútese.  
GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro del Trabajo, *Belisario Betancur*. El Ministro de Salud Pública, *José Félix Patiño*. El Ministro de Educación Nacional, encargado, *Jorge Eliécer Ruiz*. El Ministro de Obras Públicas, *Carlos Obando Velasco*.

y de industria denominada: "Sindicato de Trabajadores de la Colombia Cities Service Petroleum Corporation, Empresas Contratistas y Subcontratistas", con domicilio en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander del Sur.

Artículo segundo. Aprobar los estatutos de la citada organización sindical adoptados por la Asamblea General el día 9 de octubre de 1962.

Artículo tercero. Ordenar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo, la anotación e inscripción correspondiente en el registro sindical, de la nómina que compone la Junta Directiva provisional, y en particular del nombre del Presidente actual señor Rafael R. Rodríguez C., quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal del Sindicato.

Artículo cuarto. La presente Resolución deberá ser publicada por una sola vez en el *Diario Oficial*, y surtirá sus efectos quince días después de su publicación. Una vez cumplido este requisito el Sindicato deberá enviar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo el *Diario Oficial* correspondiente.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los 17 días de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

*Belisario Betancur*, Ministro del Trabajo.—*Alberto Galofre Cano*, Secretario General.

Es fiel copia.

República de Colombia. Ministerio del Trabajo. División de Asuntos Colectivos. Secretaría. *Maria Corral vda. de Ferrández*, Secretaria de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo.

Ministerio del Trabajo. Inspección Nacional del Trabajo. Barrancabermeja.

NOTIFICACION:

En Barrancabermeja, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), presente en la Secretaría de la Inspección Nacional del Trabajo de Barrancabermeja, el señor Rafael Reyes Rodríguez C., en su